



LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, el cuerpo legal en cita establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, y los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala, en sus artículos 17, fracción X y 18, fracción IV, la facultad del Municipio para, a través de su Ayuntamiento, presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos, así como la facultad del Poder Legislativo, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio, respectivamente.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado



de Querétaro, 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Corregidora, presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que en el estudio del asunto que nos ocupa, además de considerar el elemento racional legal, también se estimó pertinente tomar en cuenta la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y nuestro Estado, ya que es nuestro deber, como legisladores, apoyar la economía de la sociedad queretana, velando para que en el ejercicio fiscal 2011 no se incremente, de manera general, el cobro del impuesto predial.

9. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.

10. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

11. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora.

12. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

13. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

14. Que la mencionada ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

15. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

16. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

17. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los Municipios.

18. Que en virtud de la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*, en el formato para la LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, se propusieron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que



inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitarían la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del 2011, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 144'712,977.00
Contribuciones de mejoras por obra pública	545,997.00
Derechos	27'277,633.00
Productos	245,989.00
Aprovechamientos	12'991,602.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	9'642,375.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 195'416,573.00
Participaciones Federales	\$ 130'250,193.00
Aportaciones Federales	59'382,018.00
Ingresos Federales por Convenio	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 189'632,211.00
Otros Ingresos y beneficios	\$ 3'095,176.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 3'095,176.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Ingresos Federales por Convenio, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2011.	\$ 388'143,960.00

Artículo 2. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 101,959.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	101,959.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 108'284,421.00
Impuesto Predial	56'805,431.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	48'552,740.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	2'926,250.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 36'326,597.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	36'326,597.00
Total de Impuestos	\$ 144'712,977.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obra pública	\$ 545,997.00
Total de Contribuciones de Mejoras por obra pública	\$ 545,997.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 4'496,913.00
Por el uso de la vía pública	4'496,913.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 22'780,720.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	176,715.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	11'327,841.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	1'376,830.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	264,177.00
Por los Servicios Públicos Municipales	1'649,950.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	302,571.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	2'705,128.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	360,747.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	4'616,761.00



OTROS DERECHOS	0.00
Total de Derechos	\$ 27'277,633.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$ 245,989.00
Total de Productos	\$ 245,989.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
MULTAS	\$ 4'973,347.00
Multas	4'973,347.00
INDEMNIZACIONES	\$ 2'971,339.00
Recargos	2'906,980.00
Indemnizaciones	64,359.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	0.00
APROVECHAMIENTO POR APORTACIONES	0.00
APROVECHAMIENTO POR COOPERACIÓN	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5'046,916.00
Gastos de Ejecución	887,891.00
Otros Aprovechamientos	4'159,025.00
Total de Aprovechamientos	\$12'991,602.00

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal de 2011, las entidades y empresas del Municipio de Corregidora, Oro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00

Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 8. Se percibirán ingresos por contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 9'642,375.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	\$ 9'642,375.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	\$ 82,159,334.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 33,309,747.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,351,589.00
Fondo de Fiscalización	\$ 4,317,622.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 6,167,629.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 1,250,000.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,444,908.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$ 249,364.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 130'250,193.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,814,238.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$45,567,780.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 59'382,018.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Federales por Convenio:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Federales por Convenio	0.00
Total de Ingresos Federales por Convenio	0.00

Artículo 12. De conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 13. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 3'095,176.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Otros Ingresos y beneficios	\$ 3'095,176.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0

Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35 %, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56'805,431.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y será el 2.0 % sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 48'552,740.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS		VSMGZ
Urbano	Residenciales	Residencial de lujo	0.18
		Residencial medio	0.11
	Habitación popular		0.06
	De urbanización progresiva		0.02

	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.20
Comercial		0.10
Cementerios		0.24

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'926,250.00

Artículo 17. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o jurídicas o unidades económicas que realicen la explotación de espectáculos públicos en el municipio por la venta de boletos de entrada y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, aplicando las siguientes:

CONCEPTO	TASAS
I. Teatro, danza, ópera, funciones de circo y espectáculos de carpa, el:	2%
II. Novilladas o corridas de toros, charrería, exhibiciones o concursos de halterofilia, fisico-culturismo, modas y concursos de belleza, el:	4%
III. Presentación de artistas cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el:	5%

IV. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:	6%
V. Peleas de gallos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, el:	7%
VII. Espectáculos de teatro, danza, música o conferencias, sin fines de lucro, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia, el:	0%

Todo el boletaje autorizado deberá contar con el sello del área correspondiente del Municipio.

Tratándose de juegos mecánicos, eléctricos, mesas de juego o máquinas de video juego y comerciantes dentro de festividad o evento, se cobrará por día conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Juego mecánico de 3 mts ² hasta 5 mts ²	0.52
Juego mecánico más de 6 mts ²	1.03
Comerciante por mts ² por día	0.21
Mesa de juego y máquina de videojuego	0.52

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la secretaría que corresponda, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2 % sobre el monto total del boletaje autorizado.

Los entretenimientos públicos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes a 4.12 VSMGZ por concepto de la emisión de la autorización del evento.

Para efectos de esta Ley, dentro del concepto Mesa de Juego y Máquina de Videojuego, quedan comprendidos: mesas de billar, futbolitos y demás juegos de mesa, aparatos electromecánicos, mecánico, electrónico, eléctricos y

otros similares accionados o no por monedas, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros. En el caso de máquinas o juegos se establecerá el costo de conformidad al tabulador autorizado por cabildo.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 101,959.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 36'326,597.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 545,997.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 20. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

3. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 17.67
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 14.46
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 11.24
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 0.50 a 8.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 0.50 a 17.28
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre un 10 % del valor de la placa; de conformidad al tabulador autorizado por el Ayuntamiento.	
Por modificación o reposición de placa	De 0.82 a 3.30
Placa provisional por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a 1 único refrendo por el mismo periodo.	De 0.82 a 8.24
Por la emisión de pre-licencia contemplada en el Reglamento aplicable, únicamente comercio básico o bajo impacto.	De 0.82 a 4.12

Conforme al tabulador autorizado por el Ayuntamiento

El costo de apertura de la placa se reducirá en un 7.0 % a partir del segundo trimestre y de forma sucesiva, tomando en cuenta las VSMGZ de la tabla anterior.

Por refrendo extemporáneo se aplicará la multa correspondiente de conformidad con la tabla emitida por la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 176,715.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,715.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 176,715.00

Artículo 21. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.34
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.23
	Habitacional popular		0.10
	De urbanización progresiva		0.07
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial		0.34
	Rústico		0.09
Industrial	Ligera		0.34
	Mediana		0.40
	Pesada		0.45
Comercial y de servicio		0.34	
Cementerios		0.28	

Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Demolición de edificaciones	Según ubicación y uso	22.66 % del costo de construcción
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	566.50
Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley.	56.65 % del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,327,792.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,129,654.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,457,446.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 0.21 VSMGZ x M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,471.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales

a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 24,028.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 24,028.00

3. Por la expedición de licencias de construcción, bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 416,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 441,499.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.36
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.31
	Habitacional popular		0.26
	De urbanización progresiva		0.21
	Institucionales		0.15
Campestre	Residencial		0.36
	Rústico		0.31
Industrial	Ligera		0.93
	Mediana		1.03
	Pesada		1.24

Comercial y de servicio		1.03
Cementerios		0.93
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00

El costo mínimo de cada constancia no podrá ser menor a 5.15 VSMGZ.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1.03 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 349,221.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 37,083.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 15,000.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 18,654.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,737.00

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	4.12
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	3.09
	Habitacional popular		1.55
	De urbanización progresiva		1.03
	Institucionales		1.03
Campestre	Residencial		8.24
	Rústico		3.09
Industrial	Ligera		8.24
	Mediana		10.30
	Pesada		20.60
Comercial y de servicio			8.24
Cementerios			8.24
Obras de Instituciones de gobierno		Federación y Estado	0.00
		Municipio	0.00

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las

mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 343,690.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 763,648.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de Desarrollo Urbano:

CONCEPTO			VSMGZ		
Revisión de Proyecto Arquitectónico	Habitacional		De 2 a 30 viviendas.	10.30	
			De 31 a 60 viviendas	25.75	
			De 61 a 90 viviendas.	51.50	
			De 91 a 120 viviendas.	77.25	
			Más de 120 viviendas	103	
	Servicios		Cultura	Educación elemental	25.75
				Educación media	30.90
				Educación superior	36.05
				Educación científica	41.20
			Cultura	Exhibiciones	20.60
				Centros de información	10.30
				Instalaciones religiosas	15.45
			Salud	Hospitales, centros de salud	15.45
				Asistencia social	20.60
				Asistencia animal	25.75
			Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.45
				Tiendas de autoservicio	51.50

			Tiendas de departamentos	103
			Tiendas de especialidades	51.50
			Centros comerciales menor o igual a 1000 m2	103
			Centros comerciales mayor a 1000 m2	206
			Venta de materiales de construcción	25.75
			Tienda de servicio	20.60
		Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m ²	51.50
			Más de 1000 m ²	103
		Comunicaciones		41.20
		Transporte		30.90
		Recreación	Recreación social	20.60
			Alimentación y bebidas	41.20
			Entretenimiento	30.90
		Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.60
			Clubes a cubierto	51.50
		Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	20.60
			Cementerios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones	51.50
			Basureros	51.50
		Administrativos	Administración pública	20.60
			Administración privada	51.50
		Alojamiento	Hoteles	51.50

		Moteles	103
	Industria	Aislada	103
		Pesada	103
		Mediana	77.25
		Ligera	51.50
	Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.60
	Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103
	Agropecuario, forestal y acuifero	Agrícola intensiva	30.90
		Agrícola extensiva	20.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 202,928.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.02
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.01
	Habitacional popular		0.01
	De urbanización progresiva		0.003
	Institucionales		0.001
Campestre	Residencial		0.00
	Rústico		0.004
Industrial	Ligera		0.02

	Mediana	0.02
	Pesada	0.02
Comercial y de servicio		0.02
Cementerios		0.013
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	25.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 202,928.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por el visto bueno o revisión de proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

	Uso/Tipo			Superficie Hectáreas/VSMGZ				
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Revisión a proyectos de fraccionamientos	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
			Popular	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Urbano	30.9	43.26	55.62	67.98	72.1
			Medio	49.44	74.16	98.88	123.6	144.2
			Residencial	74.16	98.88	123.6	144.2	164.8
	Campestre	Residencial	74.16	98.88	123.6	144.2	164.8	
		Rústico	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52	

	Comercial	Todos sus tipos		103	123.6	123.6	164.8	185.4
	Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Otros	103	113.3	123.6	123.6	164.8
	Industrial	Micro		86.52	98.88	103	103	148.32
		Pequeña		98.88	103	103	113.3	164.8
		Mediana		108.15	111.24	123.6	123.6	195.7

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 94,056.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 94,056.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles se cobrará:

TIPO			VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL
Urbano	Residencial	De Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	15.45
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	14.42
	Habitacional popular		13.39
	De urbanización progresiva		12.36
	Institucionales		10.30
Campestre	Residencial		15.45
	Rústico		13.39
Industrial	Ligera		16.48

	Mediana	18.54
	Pesada	20.60
Comercial y de servicio		20.60
Cementerios		13.39
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Por la Reconsideración de Autorización y cuando esta sea una situación de hecho		15.45

a) Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 21,191.00

b) Por la Certificación de Autorización se cobrará el equivalente a 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente a 12.36 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,191.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

Dictamen Técnico de Fraccionamientos y Condominios	USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
	Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16

		Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52		
		Urbanización	30.90	43.26	55.62	67.98	80.34		
		Medio	49.44	74.16	98.88	123.6	144.20		
		Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80		
		Campestre	Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	173.04	
			Rústico	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52	
		Comerciales	Todos sus tipos		82.40	103	123.60	164.8	185.40
		Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
	Otros no Especificados			103	113.3	123.6	123.60	164.80	
	Industrial	Micro		86.52	98.88	82.4	103	148.32	
		Pequeña		98.88	103	103	113.30	164.80	
		Mediana		108.15	111.24	123.6	123.60	195.70	
		Pesada		123.6	123.6	148.32	164.80	226.60	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 156,000.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

Dictamen Técnico sobre avance de obras de Urbanización o Autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.	USO / TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
	Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16
Popular			49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Urbanización			43.26	55.62	67.98	80.34	92.7
Medio			61.8	74.16	86.52	98.88	111.24

	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
		Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
		Rústico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88	
	Comercial	Todos sus tipos		148.32	160.68	173.04	185.4	197.76
	Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
			Otros no Especificados	148.32	160.68	173.04	185.4	197.76
	Industrial	Micro		111.24	123.6	135.96	148.32	160.68
		Pequeña		123.6	135.96	148.32	160.68	173.04
		Mediana		135.96	148.32	160.68	173.04	185.4
		Pesada		148.32	160.68	173.04	185.4	197.76

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,236.00

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

	USO / TIPO			VSMGZ
	Autorización Provisional	Habitacional	Urbano	Institucional
Popular				51.50
Urbanización				51.50
Medio				51.50
Residencial				51.50
Campestre		Residencial	51.50	
		Rústico	51.50	
Comerciales		Todos sus Tipos		51.50
Servicios		Administrativos	Cementerios	51.50

		Otros no Especificados	51.50
	Industrial	Micro	51.50
		Pequeña	51.50
		Mediana	51.50
		Pesada	51.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 61.80 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30.9 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 20.60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico de condominios; y por el dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

Dictamen Técnico de condominios; y por el Dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.	USO / TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	18.54	24.72	30.9	37.08	43.26
		Popular	24.72	30.9	37.08	43.26	49.44
		Urbanización	21.63	27.81	33.99	40.17	51.5
		Medio	30.9	37.08	43.26	49.44	55.62
		Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8

	Campestre	Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.8	
		Rústico	43.26	49.44	55.62	61.8	67.98	
	Comerciales	Todos sus tipos		74.16	80.34	86.52	92.7	98.88
	Servicios	Administrativos	Cementerios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
			Otros no Especificados	74.16	80.34	86.52	92.7	98.88
	Industrial	Micro		55.62	61.8	67.98	74.16	80.34
		Pequeña		61.8	67.98	74.16	80.34	86.52
		Mediana		67.98	74.16	80.34	86.52	92.7
		Pesada		74.16	80.34	86.52	92.7	98.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,400.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.21
Residencial medio	0.10
Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, comercial y de servicios	0.16
Institucional	0.00
Urbanización progresiva	0.00
Conjunto habitacional horizontal o vertical	0.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1'399,320.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'639,147.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

	USO / TIPO		SUPERFICE HECTÁREAS/SMGZ					
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15	
Dictamen Técnico, para la renovación de licencias de fraccionamientos y condominios	Habitacional	Urbano	Institucional	10.3	20.6	30.9	41.2	51.5
			Popular	61.8	82.4	103	123.6	144.2
			Urbanización	51.5	72.1	92.7	113.3	123.6
			Medio	82.4	103	123.6	144.2	164.8
		Residencial	123.6	164.8	206	247.2	288.4	
		Campestre	Residencial	123.6	144.2	164.8	185.4	206
	Rústico		61.8	82.4	103	123.6	144.2	
	Comercial	Todos sus tipos		226.6	247.2	267.8	288.4	309
	Servicios	Administrativos	Cementerios	61.8	82.4	103	123.6	144.2
			Otros no especificados	226.6	247.2	267.8	288.4	309
	Industrial	Micro		144.2	164.8	185.4	206	226.6
		Pequeña		164.8	185.4	206	226.6	247.2
		Mediana		185.4	206	226.6	247.2	267.8
Pesada		206	226.6	247.2	267.8	288.4		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

VIII. Por la reotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

	USO / TIPO			SUPERFICE HECTÁREAS/VSMGZ				
				0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Por la relotificación de fraccionamientos y condominios	Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
			Popular y/o Institucional	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
			Urbanización Progresiva	43.26	55.62	67.98	80.34	103
			Medio	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
			Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6	
		Rústico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88	
	Comerciales	Todos sus tipos		98.88	111.24	123.6	135.96	148.32
	Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
			Otros no especificados	98.88	111.24	123.6	135.96	148.32
	Industriales	Micro		74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
		Pequeña		98.88	111.24	123.6	148.32	160.68
		Mediana		123.6	135.96	148.32	160.68	173.04
		Pesada		148.32	160.68	173.04	185.4	197.76

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$ 5,313.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Respecto a fraccionamientos y condominios se causará:

Ajustes de	USO / TIPO	SUPERFICE HECTÁREAS/VSMGZ
------------	------------	---------------------------

medidas de los fraccionamientos y condominios			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
		Popular y/o Industrial	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Urbanización Progresiva	30.9	43.26	55.62	67.98	80.34
		Medio	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Residencial	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
	Campestre	Residencial	61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
		Rústico	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
Comerciales	Todos sus tipos		74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Servicios	Administrativo	Cementerios	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Otros no especificados	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
Industriales	Micro		49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
	Pequeña		61.8	74.16	86.52	98.88	111.24
	Mediana		74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
	Pesada		86.52	98.88	111.24	123.6	135.96

Por la modificación o ampliación de condominio o la corrección de medidas de condominios 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro

\$ 0.00

2. Otros conceptos:

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.8
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.9

Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	20.6
---	------

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Búsqueda plano	2.06
Búsqueda documento	2.06
Reposición de Plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal 20.60 VSMGZ competente, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,153.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30.9 VSMGZ más, 1.03 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m2	7.21
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	6.18
	Habitacional popular		5.15
	De urbanización progresiva		4.12
	Institucionales		3.09
Campestre	Residencial	7.21	
	Rústico	6.18	
Industrial	Ligera	10.30	
	Mediana	12.36	
	Pesada	14.42	
Comercial y de servicio		10.30	
Cementerios		6.18	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0	
	Municipio	0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	14.42	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 514,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 514,800.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

	USO / TIPO		UNIDADES/VSMGZ							
			2 a 15	16 a 30	31 a 45	46 a 60	61 a 75	76 a 90	97 o Mas	
Revisión a proyectos para condominios	Habitacional	Urbano	Institucional	61.8	82.4	103	123.6	144.2	164.8	206
			Popular	61.8	82.4	103	123.6	144.2	164.8	206
			Urbanización Progresiva	41.2	61.8	82.4	103	123.6	144.2	185.4
			Medio	82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6
			Residencial	103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2
	Campestre	Residencial	103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2	
		Rústico	82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6	
	Comercial, servicios y otros no especificados			103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2
	Industrial	Micro		82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6
		Pequeña		82.4	103	123.6	144.2	164.8	185.4	226.6
Mediana		103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2		
Pesada		103	123.6	144.2	164.8	185.4	206	247.2		

1. Por la autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización	De 2 a 15	60
	De 16 a 30	80
	De 31 a 45	100
	De 46 a 60	120

	De 61 a 75	140
	De 76 a 90	160
	Más de 91	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,078.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170,078.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	103
	De 16 a 30	123.60
	De 31 a 45	144.20
	De 46 a 60	164.80
	De 61 a 75	185.40
	De 76 a 90	206
	De 91 o más	247.20

1. Por otros conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por autorización de publicidad de condominio	61.8
Por cancelación de la Declaratoria	30.9
Por modificación de condominio	154.5
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de Condominio	20.6

Búsqueda de plano y/o documento	2.06
Por reposición de copias de planos de Condominio	3.09
Por Reposición de Documento	1.03
Por Reposición de Expediente	8.24
Por Corrección de medidas de condominio	103
Por la expedición de constancia de condominios	51.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 341,406.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 341,406.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5.15 VSMGZ y de 101 o más hojas 10.3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano o de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13.39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

3. Por la expedición de copias simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del municipio: 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros, conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

XVI. Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días, conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ.	
Urbano	Residencial	Lujo Lote mayor o igual a 300 m ²	0.08
		Medio Lote menor a 300 m ² y mayor a 105 m ²	0.05
	Habitacional popular		0.23
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.01
	Campestre	Residencial	0.08
Rústico		0.02	
Industrial	Ligera	0.08	
	Mediana	0.09	
	Pesada	0.10	
Comercial y de servicio		0.08	
Cementerios		0.06	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0	
	Municipio	0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la	128.75	

	tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	
--	---	--

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará, aplicándosele al presupuesto, el 1.5 por ciento del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 759,334.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7.21 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,480.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ	
Adocreto	15.45	
Adoquín	39.14	
Asfalto	15.45	
Concreto	20.60	
Empedrado	15.45	
Terracería	8.24	
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	4.12
	Municipio	0

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior.

El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 634,813.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.61 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 36,068.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m² se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	10.3
	Residencial medio	8.24
	Habitacional popular	6.18
	De urbanización progresiva	5.15
	Campestre residencial	10.3
	Campestre rústico	8.24
Industrial	Para industria ligera	15.45
	Para industria mediana	20.60
	Para industria pesada	25.75
Comercial	Comercio	15.45
	Comercio compatible con vivienda	10.30
	Recreativo	10.30
	Deportivo	10.30
	Institucional	6.18

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.03 VSMGZ X N° de M² Excedentes)/ Factor único

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	60
Media	70
Residencial campestre	80
Residencial	50
Otros	70
Comercial	50
Industrial Ligera	100
Industrial Mediana y Pesada	50

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ.

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 640,037.00

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O	VSMGZ
------	--------------------	-------

	CONDOMINIOS	
Habitacional	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Habitacional popular	6.23
	De urbanización progresiva	5.71
	Campestre residencial	12.97
	Campestre rústico	9.86
Industrial	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial	Comercio	25
	Comercio compatible con vivienda	20
	Recreativo	30
	Deportivo	30
	Institucional	5.19

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.52 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Media	40
Residencial	60
Campestre	65

Industrial	20
Otros	50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 33,404.00

d) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	60
	Residencial Medio	50
	Habitacional Popular	40
	De urbanización Progresiva	20
	Campestre Residencial	60
	Campestre Rústico	40

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.26 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Progresiva	70
Media	40
Residencia Lujo	50
Residencial Campestre	60

Residencial Rustico	50
---------------------	----

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 183,861.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 893,370.00

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad: 2.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 27,167.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 920,537.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Quando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales, de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'361,203.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11'327,841.00

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal, el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.	0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento	0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

Artículo 23. Por el servicio de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y los siguientes.

I. Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicará lo que dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma anualizada y se procederá a su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

II. Para el cobro del derecho de alumbrado público; éste podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al municipio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso b) e i) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta última realice el cobro de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución.

La Comisión Federal de Electricidad, determinará el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según el sistema de cálculo y forma de recaudación.

Para el cálculo de la contribución podrán considerarse las siguientes variables:

Gsap = gasto por servicio de alumbrado público
gmap = gasto de mantenimiento de alumbrado público
gt = gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado público
p = total de postes de alumbrado público del Municipio de Corregidora
gup = gasto unitario por poste de alumbrado público
npb = número de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto
ctb = cobro total por beneficiario

$Gsap + gmap = gt$
$Gt / p = gup$
$Gup \times npb = ctb$

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	1.00
En oficialía en días u horas inhábiles	3.00
A domicilio en día y horas hábiles	6.00

A domicilio en día u horas inhábiles	8.00
Asentamiento de actas de nacimiento.	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	3.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	4.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	
En día y hora hábil matutino	25.00
En día y hora hábil vespertino	30.00
En sábado o domingo	35.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.80
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	65.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial.	5.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.00
En día inhábil	3.00
De recién nacido muerto	1.00
Constancia denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	5.00
Rectificación de acta.	1.00
Constancia de inexistencia de acta.	1.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	5.00
Copia certificada de cualquier acta.	1.00
De otro estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00

Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento.	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 687,136.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.72
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.03
Por certificación de firmas por hoja	0.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 689,694.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'376,830.00

Artículo 25. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por cada elemento de la corporación que intervenga, conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 264,177.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 264,177.00

Artículo 26. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO DEL m ²	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete, incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	8.43
	Por cada 2 m ² adicional	0.04
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozador, incluye: mano de obra, herramienta, equipo carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	6.64
	Por cada m ² adicional	0.01
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 200 m ²	14.50
	Por cada m ² adicional	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará 4.12 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

1. Permiso anual para poder depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario se cobrará 6.18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,098.00

2. Permiso provisional para poder depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario se cobrará 2.06 VSMGZ, entendiéndose por provisional un periodo de 1 a 30 días

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen de generación de residuos sólidos de establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de

servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se cobrará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Para el caso de que se tuviera que depositar en un relleno sanitario concesionado se cobrará de acuerdo a las tarifas y formas fijadas en el convenio suscrito con el concesionario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,098.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, doméstica y en condominios:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	por día de recolección	8.5
	por dos días de recolección	10.5
	por tres días de recolección	12.5
	por cuatro días de recolección	14.5
	por cinco días de recolección	16.5
	por seis días de recolección	18.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1'364,757.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales podrá hacerse por pago anual anticipado, el cual podrá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ A LA SEMANA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de	Por un día de recolección	68.23

recolección de basura que el contratante requiera.	Por dos días de recolección	90.97
	Por tres días de recolección	113.71
	Por cuatro días de recolección	136.45
	Por cinco días de recolección	159.20
	Por seis días de recolección	181.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 174,770.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
0.4 Toneladas	3.09
0.8 Toneladas	6.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,996.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes de residuos sólidos no domésticos, efectuarán un pago único a la Tesorería Municipal por concepto de recolección. Este pago se llevará a cabo en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de 3.09 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'541,523.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Opinión técnica de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial o servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,926.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura domestica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral por cada millar conforme a la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500	5,000	0.26
5,001	10,000	0.52
10,001	15,000	0.77
15,001	20,000	1.03
20,001	en adelante	1.29

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,682.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

a) Opinión técnica de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos, para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial y servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8.24 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14.42
Medio	13.39
Popular	12.36
Institucional	10.30
Urbanización progresiva	10.30
Campestre	13.39
Industrial	15.45
Comercial o servicios	14.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Opinión técnica de servicio para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24
Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial y Servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes, 5.15 VSMGZ más la recuperación en especie de los daños ocasionados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Alumbrado público:

a) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8.24

Medio	4.12
Popular	2.06
Institucional	8.24
Urbanización progresiva	2.06
Campestre	4.12
Industrial	16.48
Comercial y servicios	16.48

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público y recepción de alumbrado público en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17.51
Medio	16.48
Popular	14.42
Institucional	12.36
Urbanización progresiva	12.36
Campestre	16.48
Industrial	18.54
Comercial y servicios	17.51

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría, a través de su área de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste.	3.09
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía.	5.15
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía.	7.21
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.38
Medio	0.35
Popular	0.32
Institucional	De 0.00 a 0.71

Urbanización progresiva	0.21
Campestre	0.35
Industrial	0.48
Comercial o de servicio	0.38

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	49.44	10.3	12.36	12.36
Medio	46.35	8.24	11.33	11.33
Popular	17.51	6.18	10.3	10.3
Institucional	39.14	6.18	9.27	9.27
Urbanización progresiva	9.27	6.18	9.27	9.27
Campestre	46.35	8.24	12.36	12.36
Industrial	59.74	15.45	13.39	13.39
Comercial o de servicio	49.44	8.24	12.36	12.36
Comunidades	6.18	6.18	9.27	9.27

Los costos arriba señalados corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 19,028.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.09
Medio	0.06	0.08
Popular	0.06	0.07
Institucional	0.05	0.06
Urbanización progresiva	0.04	0.06
Campestre	0.06	0.08
Industrial	0.09	0.10
Comercial o de servicio	0.07	0.09

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Poda de árboles en la vía pública propiedad de particulares o ubicados en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente.	0.30
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución:	
a) Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	18.95
b) Con grúa y motosierra.	103.16
c) Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final.	29.91
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	10.30

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.04
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	2.35
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para	Pieza	1.62

su correcta ejecución.		
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	26.40
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.45
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.18
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.47

Tratándose de solicitudes de estos servicios por instituciones, asociaciones, organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, se cobrará el 20 por ciento de las tarifas previstas en la tabla anterior.

Los servicios públicos municipales que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,028.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la esterilización de los animales:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.52

	Hasta 10 kgs.	1.03
	Hasta 20 kgs.	2.06
	Más de 20 kgs.	3.09
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	3.09
	Hasta 10 kgs.	4.12
	Hasta 20 kgs.	5.15
	Más de 20 kgs.	6.18

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 23,902.00

c) Por desparasitación.

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kgs.	0.52
Hasta 10 kgs.	1.03
Hasta 20 kgs.	2.06
Hasta 30 kgs.	3.09
Más de 30 kgs.	4.12

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,489.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales, de 1.03 a 6.18 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 5.15 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.52 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,706.00

g) Por servicio de consulta médica 0.62 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,596.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,693.00

7. Por la revisión de planos para entrega de fraccionamientos, colonias de urbanización progresiva y condominios se cobrará 30.90 VSMGZ para el otorgamiento del visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares.

a) Por el bacheo de asfalto 20.60 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por el bacheo de empedrado 6.18 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la reparación de banqueta 8.24 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la reparación de guarnición 6.18 VSMGZ por m2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de

escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva 61.80 VSMGZ, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado 15.45 VSMGZ, el costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión.

Requiere tener su permiso por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa de 1.03 a 10.30 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos de este artículo, ya sea por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 63,329.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'649,950.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por lo que corresponde a los permisos de la Dirección de Registro civil:

a) Por el traslado.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado.	3.09
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado.	2.06

Ingreso anual estimado por inciso \$ 25,121.00

b) Por la exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Permiso de exhumación en panteones.	2.06
En campaña.	1.03

Ingreso anual estimado por inciso \$ 6,426.00

c) Por la inhumación.

CONCEPTO	VSMGZ	
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	2.06
	Restos	2.06
	De miembros	2.06
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	2.06

Ingreso anual estimado por inciso \$ 20,940.00

d) Por la cremación.

CONCEPTO		VSMGZ
Permiso para cremación	Cadáveres	4.12
	Restos	2.06
	De miembros	2.06
	Restos áridos, extremidades y producto de la concepción	2.06

Ingreso anual estimado por inciso \$ 60,478.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 112,965.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 112,965.00

II. Por lo que corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales

1. Por la exhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación en panteones.	2.06
En campaña.	1.03

Ingreso anual estimado por rubro \$ 5,508.00

2. Por la inhumación.

a) Por la inhumación en panteones municipales, causará los siguientes Derechos, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por 3 años.

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	22.76	2.58

Sin bóveda	5.15	
Inhumación de extremidades y productos de la concepción	4.12	

Ingreso anual estimado por inciso \$ 130,125.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ
Inhumación en panteón delegacional sin bóveda	4.12	2.58

Ingreso anual estimado por inciso \$ 7,818.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 137,943.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 143,451.00

III. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento, causará y pagará 22.91 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,155.00

IV. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 302,571.00

Artículo 28. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento por cabeza, por kilo y en pie de: vacuno, porcino y caprino, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'203,441.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado: pollos y gallinas de mercado, pollos y gallinas de supermercado, pavos de mercado, pavos de supermercado, otras aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias vacuno, porcino, caprino y otros

Independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza; vacuno, caprino, porcino y otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua, para lavado, se causará y pagará:

VEHICULO	VSMGZ
Camioneta chica o remolque cap. 750 kgs.	0.52
Camioneta mediana o remolque con cap. de 1000 a 2500 kgs.	0.72
Camioneta grande cap. de 3500 kgs.	1.03
Camioneta grande cap. de 3500 kgs. Con doble piso.	1.55
Camioneta súper Dutty eje sencillo cap. 5000 kgs.	1.80
Camioneta súper Dutty doble eje cap. 6500 kgs.	2.06
Camioneta súper Dutty doble piso.	2.32
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kgs.	2.58
Camión tipo rabón doble piso.	2.83
Camión torton piso sencillo.	3.09
Camión torton doble piso.	3.35
Panzona.	3.61

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 79,522.00

VI. Por el uso de agua para lavado de vísceras, se causará y pagará:

Las tarifas relativas a las fracciones de la I a la IV y la VI serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VÍSCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Vacuno	1.96	0.26
	Porcino	0.80	0.05
	Porcino de más de 200 Kg.	1.70	0.07
	Porcino menores de 20 Kg.	0.41	0.10
	Caprino	0.64	0.05
	Otros animales menores	0.03	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 172,165.00

VII. Guarda de ganado no reclamado, cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.20
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.29
Porcino	0.29
Caprino	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002
La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'705,128.00

Artículo 29. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 103 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se causará y pagará 36.05 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5.15 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.03
Por cada hoja adicional.	0.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo.	1.03
Por hoja adicional.	0.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,104.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,104.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,664.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,195.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,828.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra.	0.07
Por suscripción anual.	10.30
Por ejemplar individual.	1.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 267,956.00

VI. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones y copia simple de recibos de ingresos se causará y pagará 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 360,747.00

Artículo 31. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 1.03 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad, a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

1. Por curso semestral en casas de la cultura con derecho hasta dos talleres pagarán:

ÁREA	VSMGZ

Casas de la Cultura	El Pueblito	6.18
	Santa Bárbara	4.12
	Tejeda	7.21
	Los Olvera	4.12
	Candiles	7.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 191,979.00

2. Por curso de verano en casas de la cultura con derecho hasta un taller pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Casas de la cultura	El Pueblito	6.18
	Santa Bárbara	4.12
	Tejeda	7.21
	Los Olvera	4.12
	Candiles	7.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,678.00

3. Por inscripción semestral por el derecho de uso de las casas de la cultura pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Casas de la Cultura	El Pueblito	3.09
	Santa Bárbara	3.09
	Tejeda	3.09
	Los Olvera	3.09
	Candiles	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,200.00

4. Por uso de aula para la impartición de talleres culturales por particulares, quien lo imparta pagará por alumno participante al mes:

ÁREA		VSMGZ
Casas de la cultura	El Pueblito	3.09
	Santa Bárbara	3.09
	Tejeda	3.09
	Los Olvera	3.09
	Candiles	3.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 41,520.00

5. Por curso anual en unidades deportivas con derecho a un taller pagarán:

AREA	CONCEPTO	VSMGZ	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	6.06
		Mensualidad	2.60
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	2.60
		Mensualidad	1.38
	La Negreta	Inscripción anual	3.61
		Mensualidad	1.31
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	3.61
		Mensualidad	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,978.00

6. Por curso de verano en unidades deportivas, pagarán:

ÁREA		VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito.	5.19

	Santa Bárbara.	5.19
	Tejeda.	5.19
	Candiles.	5.19
	Emiliano Zapata.	2.60
	La Negreta.	3.09
	El Pórtico.	5.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,600.00

7. Por uso de campos de fútbol soccer, por cada hora pagarán:

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	2.31
		Cancha pasto sintético	1.65
	Emiliano Zapata	Cancha de tierra	1.15
		Cancha de tierra	1.15
	La Negreta	Cancha de tierra	1.15
Campo	El pórtico	Cancha pasto sintético	1.65

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,568.00

8. Por uso de alberca pagarán:

a)

AREA		CONCEPTO	VSMGZ
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	2.82

		Por hora	0.56
		Curso de verano	15.50

Se tendrá derecho a gozar de tres clases a la semana, máximo una hora por día, sujetándose al programa y horario autorizado por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3'417,388.00

b) Otros Ingresos no considerados en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3'417,388.00

9. Por servicios prestados en el salón de usos múltiples, mensualmente se pagará:

AREA	CONCEPTO	VSMGZ
Candiles	Inscripción anual	3.61
	Por hora	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3'781,911.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores del municipio.	5.15
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro municipal.	3.09
Alta y refrendo al padrón de usuarios del relleno sanitario.	
Padrón de boxeadores y luchadores.	0
Registro a otros padrones similares.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 96,747.00

2. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el padrón de contratistas del municipio.	12.36
Renovación anual en el padrón de contratistas del municipio, incluyendo actualización de especialidades.	10.30
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del municipio a solicitud del interesado.	5.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 98,792.00

3. Padrón de prestadores de servicios ambientales del municipio.

CONCEPTO	VSMGZ
Competencia de la actividad en el orden municipal.	5.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 195,539.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se causará y pagará el importe de 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por emisión de certificaciones y dictámenes de protección civil municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales se causará y pagará:

a) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Personas físicas y morales que presten servicios de manera gratuita.	1.03 VSMGZ	1.03 VSMGZ	1.03 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan Ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.06 VSMGZ por hora	Eventos y espectáculos masivos:	De 1 hasta 5 empleados: 2.06 VSMGZ
		Hasta 100 personas: 3.09 VSMGZ	
	De 6 hasta 10 empleados: 3.09 VSMGZ por hora.	De 101 hasta 500 personas: 5.15 VSMGZ	De 6 hasta 10 empleados: 5.15 VSMGZ
		De 501 hasta 1000 personas: 10.30 VSMGZ	
	De 11 hasta 15 empleados: 5.15 VSMGZ por hora.	De 1001 en adelante: 15.45 VSMGZ	
	Ferías: 8.24 VSMGZ		

	De 16 hasta 20 empleados: 7.21 VSMGZ por hora.	Circos: chico (con capacidad de 1 a 500 personas): 4.12 VSMGZ	De 11 hasta 15 empleados: 7.21 VSMGZ
		Mediano (con capacidad de 501 a 1000 personas): 6.18 VSMGZ	
		Grande (con capacidad de 1001 personas o más): 8.24 VSMGZ	
	De 21 hasta 40 empleados: 8.24 VSMGZ por hora.	Juegos mecánicos: de 1 a 5 juegos mecánicos 3.09 VSMGZ	
		De 6 a 10 juegos mecánicos: 6.18 VSMGZ	
		De 11 juegos en adelante: 9.27 VSMGZ	
De 41 empleados en adelante: 10.30 VSMGZ por hora.	Dictámenes de construcción:	De 16 hasta 20 empleados: 10 VSMGZ	
	Hasta 500 m ² de construcción: 7.21 VSMGZ	De 21 hasta 40 empleados: 15 VSMGZ	
	De 501 a 1000 m ² de construcción: 10.30 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20.60 VSMGZ	
	De 1001 en adelante: 15.45 VSMGZ		

Se entiende por feria: lugar de afluencia masiva de personas donde se congregan diferentes stands y puestos semifijos para exhibición y venta de sus productos y es representado por un solo promotor, se restringe solo a puestos dedicados al comercio o exhibición de sus productos. No incluye juegos mecánicos, circos o espectáculos musicales y/o masivos que se lleven a cabo dentro de la feria los cuales pagarán dictámenes de viabilidad por separado y podrán pagar uno solo cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 6 días naturales de diferencia entre un evento y otro, siempre y cuando no cambien de lugar y el propietario o responsable sea el mismo.

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (Incluyendo

promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador, aclarando que con respecto a juegos mecánicos si existen varios propietarios cada uno deberá de pagar el dictamen correspondiente por los aparatos que instale. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en este párrafo se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo a criterio de protección civil.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Por la emisión del dictamen por quema de pirotecnia, se realizará un pago por evento de 5.15 VSMGZ. La quema de pirotecnia deberá realizarse en el lugar, día y hora en que se autorice y por cada evento deberá de pagar un dictamen apercibiéndole que la quema de artificios pirotécnicos no deberá exceder la cantidad que autoriza la Secretaría de la Defensa Nacional en el documento que porta cada interesado del permiso de revalidación.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por Dependencias Municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 305,527.00

b) Por la expedición del visto bueno que emita la Dirección de Medio Ambiente se cobrará de 3.09 a 5.15 VSMGZ, de conformidad con el tabulador que se emita por acuerdo de cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,403.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 310,930.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 310,930.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Por el Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa mensual:
0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado, por periodo	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,213.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	VSMGZ X M2
ANUNCIOS DEFINITIVOS: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERÍA, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.80
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.58
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.55
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.55
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.03
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	4.12

	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS Y ESPECIALES	Anuncio autoportado tipo "A"	Anuncio Fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.15
		Anuncio autoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	6.18
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	7.73
ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERÍA, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.29
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.80
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.55
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.03
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.03
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.09
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS Y ESPECIALES	Anuncio autoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.12
Anuncio autoportado tipo "B"		Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	7.73	

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se

trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad, sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen será de 1.03 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 176,588.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1.03 a 3.09 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por Cabildo

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 39,926.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1.03 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,026.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.03 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,170.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 226,710.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

a) Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, se cobrará de 0.72 a 10.30 VSMGZ, en función al tabulador autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, se cobrará

0.72 a 3.09 VSMGZ, en función al tabulador autorizado por Cabildo.

Tratándose de días festivos se cobrará un 35% adicional sobre el monto total de horas extras autorizadas

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por la emisión del Estudio de opinión técnica para la revisión de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se cobrará de 5.15 a 15.45 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por la obtención del dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, establecido en el reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal, se cobrará de 36.05 a 175.10 VSMGZ según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán:

a) Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores se cobrará conforme a la tarifa que establezca la autoridad competente y como mínimo:

a.1) Montos hasta 101,010 VSMGZ, se cobrará 6.18 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 24,486.00

a. 2) Montos superiores 101,010 VSMGZ se cobrará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$68,972.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 93,458.00

b) Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, se cobrará conforme a la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo:

b.1) Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se cobrará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

b.2) Para licitaciones públicas, que se realicen con recursos municipales o estatales, se cobrará 18.54 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios, en la modalidad de invitación restringida se cobrará la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo se cobrará 5.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones y contratación de servicios, en la modalidad de licitación pública, se cobrará la tarifa que establezca el comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 93,458.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 328,381.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'616,761.00

Artículo 33. Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario.	0.04
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual.	2.58
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual.	2.06
Vendedores con uso de casetas metálicas, por mes.	3.09
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual.	2.06
Expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 279,299.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán diariamente, por cada uno: 2.06 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.55 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,019.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará por cada hora diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas, con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10.30 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento, derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,408.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,408.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.06
Sitios autorizados para Servicio público de carga	5.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa anual:

ZONA	VSMGZ
Autobuses urbanos.	5.15
Microbuses y taxibuses urbanos.	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos.	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

1. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará, por costo por m² por día 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por estructuras de cualquier tipo y material que se fijen, monten o instalen en la vía pública con la finalidad de publicitar un comercio o producto se cobrará 0.93 VSMGZ por metro cuadrado de forma anual, previa autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el derecho de uso de suelo en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial que se traduzca en la colocación de forma permanente o temporal, postes o casetas telefónicas para comunicaciones y otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar los derechos correspondientes mensualmente conforme a la siguiente:

CONCEPTO	VSMGVZ
Por cada caseta telefónica	0.18
Por cada poste para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos	0.18
Por cada poste para el tendido de cable de energía eléctrica	0.18
Por cada torre para el tendido de cable de energía eléctrica	0.18

Debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4'169,187.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'496,913.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 34. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio:

I. Venta de productos del rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de Sangre	0.02
Tonelada de Estiércol	1.09
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, piel, pezuñas y/o cuernos	3.09

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 245,989.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 245,989.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.06
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.06
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.06
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.03
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido

6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.06
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4'973,347.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'973,347.00

Artículo 36. Para el cobro de los gastos de ejecución, se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 887,891.00

Artículo 37. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse las indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio, en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, por los siguientes conceptos:

I. Recargos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'906,980.00

II. Indemnización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 64,359.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'971,339.00

Artículo 38. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3'535,320.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	2.58
Asesoría migratoria.	0
Difusión de becas.	0
Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades.	0
Los demás que se establezcan.	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 515,920.00

VIII. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 107,785.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'159,025.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 39. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Por servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:

Para determinar la cuota que se tendrá que pagar, por los servicios prestados en la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales calculados a VSMGZ de los usuarios de conformidad con la siguiente tabla:

Limite Inferior De	Limite Superior A	Cuota
0.01	58.00	0.18
58.50	116.00	0.34
116.50	174.00	0.55
174.50	233.00	.90
233.50	290.00	1.45
290.50	En adelante	2.70

En el supuesto de que los usuarios solicitantes no obtengan ingresos, quedará exento de cuota previo estudio socioeconómico.

Quedarán exentos de las cuotas señaladas en la anterior, los Empleados Municipales y Beneficiarios del Municipio

previa identificación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Casa de Retiro para personas de la Tercera Edad:

CONCEPTO	VSMGZ
Por hospedaje Soltero	5.34
Por hospedaje por Pareja	7.13
Tarifa Preferencial	3.56

En el supuesto de que las personas de la tercera edad no puedan pagar el importe señalado, se les aplicará la tarifa preferente previo estudio socioeconómico.

El costo por hospedaje se encuentra considerado mensual, debiéndose pagar el importe durante los primeros 5 días del correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Artículo 40. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9'642,375.00

II. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Aprovechamientos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9'642,375.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$82,159,334.00
II. Fondo de Fomento Municipal	33,309,747.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,351,589.00
IV. Fondo de Fiscalización	4,317,622.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	6,167,629.00

VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,250,000.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,444,908.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	249,364.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 130'250,193.00

SECCIÓN NOVENA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,814,238.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	45,567,780.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59'382,018.00

SECCIÓN DÉCIMA INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO

Artículo 43. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios, cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II. Otros	0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 44. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Artículo 45. Son Otros Ingresos y Beneficios los siguientes:

I. Ingresos Financieros	0.00
1. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 3'095,176.00
2. Otros ingresos financieros	
Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 3'095,176.00
II. Ingresos Extraordinarios	
1. Empréstitos	
Ingreso anual estimado por este inciso	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 3'095,176.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2011.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.



Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2011, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.



Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2011, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2010. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del servicio de catastro, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Cuarto. Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes, tercera edad, jubilados o pensionados, que a solicitud expresa y bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa de licencia de funcionamiento o permiso provisional, tratándose de comercio básico según lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, las tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, previa autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, gozarán de un descuento del 70% por el costo que derive del impuesto correspondiente de la licencia de funcionamiento o permiso provisional.

Artículo Décimo Quinto. A las personas que acrediten pertenecer a grupo o asociación debidamente acreditada y registrada ante las autoridades estatales y que el fin de la agrupación contemple la promoción, desarrollo económico y atracción de inversiones al municipio, se otorgará un descuento del 35%, en el costo de apertura y refrendo de licencia de funcionamiento, previa solicitud y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo Décimo Sexto. Del costo de la licencia de construcción se deberá retener un 10% a razón de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo que se deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Décimo Séptimo. Por inscripción semestral, conforme lo dispone el Artículo 32, fracción I, numeral 3, de la presente Ley, los padres de familia que a solicitud expresa manifiesten tener dos o más hijos, por lo cual no estén en posibilidades de cubrir el costo normal por inscripción semestral por el derecho de uso de las casas de la cultura, previo



estudio socio-económico correspondiente y a consideración de la Secretaría de Desarrollo Social, pagarán por inscripción de todos sus hijos, únicamente el costo correspondiente a una inscripción en términos del numeral tres de la fracción y artículo citado, con el objeto de fomentar la cultura en los ciudadanos del Municipio.

Artículo Décimo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2011, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

- a) Sistema de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados y jardines).
- b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía).
- c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras).

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo, serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

II. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación, ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o, en su defecto, de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el Estado de Querétaro.



d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva, en caso de personas morales.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago, por ser adultos mayores y podrán obtener la licencia de funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el artículo 20, fracción I, rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 33, fracción I, ambos de la presente Ley.

II. Podrán ser beneficiados con becas en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, a los que se hace referencia el artículo 32, fracción I, de la presente Ley:

1. 50% para quienes acrediten ser personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, previa autorización de la dependencia correspondiente.

2. 50% para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, de acuerdo al Código Civil del Estado de Querétaro, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales.

3. Hasta un 50% para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social.

4. 100% Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito de la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Los negocios y giros comerciales establecidos, que acrediten su funcionamiento durante el año 2011, ubicados en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la ciudad de Corregidora, Qro., comprendidos entre las calles Carretera Libre a Celaya y Cuauhtémoc, que soliciten el refrendo para su funcionamiento 2011, pagará el monto equivalente a 0.5 a 1.00 VSMGV, derivado de las ejecuciones de las obras de rehabilitación y mejora de la vialidad de la calle citada en primer término.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO